

PROPUESTA DE REORGANIZACIÓN SOCIETARIA
“DOCUMENTO DESCRIPTIVO”

I. Descripción de la Operación

Como complemento a la descripción general de la Operación ya comunicada por Chilectra S.A. al mercado mediante hecho esencial de 27 de julio de 2015, por medio del presente documento y en cumplimiento de lo señalado en los Oficios Ordinario N° 15.443 y Oficio Ordinario N°15.453, ambos de la Superintendencia de Valores y Seguros (“**SVS**”) de fecha 20 de julio de 2015 (los “**Oficios**”), en relación con la necesidad de facilitar información suficiente, amplia y oportuna, a continuación se refieren con mayor detalle determinados aspectos de la Operación, entre éstos, más concretamente: (a) el procedimiento aplicable; (b) los términos y condiciones de las divisiones previstas; (c) los términos y condiciones de la fusión prevista; y (d) las actuaciones para llevar a cabo la Operación.

La Operación consistiría en lo siguiente:

1. Tanto Chilectra S.A. (“**Chilectra**”) como Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“**Endesa Chile**”) se dividirían, surgiendo: (i) una nueva sociedad de la división de Chilectra (“**Chilectra Américas**”) a la que se le asignarían las participaciones societarias y otros activos y pasivos asociados que Chilectra tenga fuera de Chile; y (ii) una nueva sociedad de la división de Endesa Chile (“**Endesa Américas**”) a la que se le asignarían las participaciones societarias y otros activos y pasivos asociados que Endesa Chile tenga fuera de Chile. Por su parte, cada una de las sociedades que se dividen conservarían la totalidad del respectivo negocio que actualmente desarrolla en Chile la correspondiente sociedad así dividida, incluyendo la parte del patrimonio conformada, entre otros, por los activos, pasivos y autorizaciones administrativas que cada una de las sociedades escindidas tiene actualmente en el país.
2. Enersis se dividiría, surgiendo de esta división una nueva sociedad (“**Enersis Chile**”) a la que se le asignarían las participaciones societarias y activos y pasivos asociados de Enersis en Chile, incluyendo las participaciones en cada una de Chilectra y Endesa Chile divididas; permaneciendo en la sociedad escindida Enersis (que luego de la división se denominará para estos efectos “**Enersis Américas**”) las participaciones societarias de Enersis fuera de Chile, incluyendo las que tenga en cada una de Chilectra Américas y Endesa Américas, y los pasivos vinculados a ellas.
3. Con posterioridad a las divisiones antes indicadas, Enersis Américas absorbería por fusión por incorporación a Chilectra Américas y Endesa Américas, las cuales se disolverían sin liquidación, conforme a la ley.

En consecuencia, y tal como además señala la SVS en los Oficios, la Operación debe ser considerada como una sola, comprendiendo coordinada y sucesivamente todos y cada uno de los actos societarios indicados precedentemente, aun cuando ellos se lleven a cabo en distintas etapas. Adicionalmente, y conforme a lo establecido en el Oficio, corresponde aplicar las disposiciones del Título IX de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“**LSA**”) que regulan específicamente los acuerdos de división y posteriormente el de fusión, sin que apliquen en

forma complementaria las normas del Título XVI de la LSA, referente a transacciones entre partes relacionadas.

Es intención de los Directorios de las sociedades participantes en la Operación realizar todas las actuaciones que legalmente les competan para que la misma se complete en su integridad, esto es, formalizándose en todas sus etapas según se describen en este documento, incluyendo especialmente todas aquellas que sean necesarias para citar a las respectivas juntas de accionistas para que se pronuncien válidamente sobre las divisiones y la fusión a que se refiere la Operación. No obstante, debe advertirse que, de acuerdo con la normativa sobre sociedades anónimas abiertas vigente en Chile, ello no puede garantizarse en este momento, toda vez que, entre otros aspectos, tanto las divisiones como la fusión serían sometidas al cumplimiento de una serie de condiciones suspensivas detalladas más adelante y en particular, estarían sujetas a la aprobación de sus respectivas juntas extraordinarias de accionistas, requiriéndose en cada caso un voto favorable que atendida la materia reúna las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

La intención de los Directorios de las sociedades participantes en la Operación es que el plazo que media entre la época en que surtan efecto las divisiones y aquella en que se acuerde y surta efecto la fusión, en la forma que se describe este documento, sea el más breve posible. Sin embargo, se hace presente que ello dependerá, entre otros aspectos, de los requisitos que se deben cumplir tanto en Chile como en los Estados Unidos de América (producto de los programas de ADR que Enersis y Endesa Chile mantienen vigentes), y por lo tanto, ese plazo estará supeditado al cumplimiento de esos requisitos.

II. Procedimiento aplicable

Las actuaciones necesarias para llevar a cabo la Operación se rigen fundamentalmente por la LSA y su Reglamento, así como por la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS.

Como se mencionó precedentemente, además, mediante el Oficio, la SVS, en respuesta a la consulta de Enersis efectuada el 18 de mayo de 2015, ha confirmado que una reorganización societaria de este tipo no constituiría una operación con partes relacionadas, no siendo aplicables por ende las normas establecidas en el Título XVI de la LSA, sino aquellas establecidas en el Título IX del mismo cuerpo legal. Adicionalmente, la SVS ha señalado en los Oficios que entre la información que ha de ponerse a disposición de los accionistas que hayan de resolver sobre las divisiones referidas (primera parte de la Operación) deben incluirse también informes emitidos por peritos independientes sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionarían y las estimaciones de la relación de canje correspondientes.

Igualmente, la SVS indicó que, en atención a la complejidad de la Operación, las administraciones de las sociedades involucradas pueden considerar otras medidas a objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado análisis de la Operación.

A tal efecto, y en aras de dar las mayores garantías de transparencia al proceso, cada uno de los Directorios de Enersis y Endesa Chile resolvieron mediante acuerdo unánime adoptado en sus respectivas sesiones celebradas el día 27 de julio de 2015 que, en el caso de que finalmente

se decidiese proponer la Operación, se acordaría que sus respectivos Comités de Directores se pronuncien expresamente sobre ésta, en los términos sugeridos por el Oficio de la SVS N°15.443 dirigido a Enersis, y el Oficio Ordinario de la SVS N°15.452 dirigido a Endesa Chile, de 20 de julio de este año. En tal sentido, cada uno de los Comités de Directores de Enersis y Endesa Chile en las sesiones celebradas el día 13 de agosto de 2015 acordaron por mayoría la designación de la firma IM Trust y por unanimidad a la firma Asesorías Tyndall Limitada, respectivamente, como asesores financieros para asesorar en la emisión de los referidos pronunciamientos de los Comités de Directores, los que serán oportunamente puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a las respectivas juntas extraordinarias de accionistas a las que se someterá a consideración la Operación.

Igualmente, en cumplimiento de lo señalado en el Oficio Ordinario de la SVS N°14.443 dirigido a Enersis, y en los Oficios Ordinarios de la SVS N°15.452 dirigido a Endesa Chile y N°15.453 dirigido a Chilectra, los Directorios de cada una de Enersis, Endesa Chile y Chilectra han procedido con fecha 15 de septiembre de 2015 a la designación de un perito independiente para cada una de ellas para que emitan informes sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionarían y las estimaciones de la relación de canje de las acciones correspondientes, los que serán oportunamente puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a las respectivas juntas extraordinarias de accionistas a las que se someterá a consideración la Operación. Tales peritos son los señores Rafael Malla para el caso de Enersis, Colin Becker para el caso de Endesa Chile y Mario Torres Santibañez para el caso de Chilectra.

Finalmente se da cuenta que los Directorios de Enersis, Endesa Chile y Chilectra cuentan además para el análisis de la Operación, respectivamente, con la asesoría de las siguientes entidades: “*Bank of America Merrill Lynch*” para el caso de Enersis; “*Deutsche Bank*”, para el caso de Endesa Chile y Banco Itaú Chile para el caso de Chilectra.

III. Términos y condiciones de la división de cada una de Enersis, Endesa Chile y Chilectra

Los términos y condiciones de las divisiones de Enersis, Endesa Chile y Chilectra serán aquellos que en definitiva aprueben sus respectivas juntas extraordinarias de accionistas en conformidad a la normativa legal y estatutaria aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, Enersis, Chilectra y Endesa Chile someterán a la consideración de sus respectivos accionistas los siguientes términos y condiciones:

1. **Condiciones suspensivas para que cada una de las divisiones produzca efectos**
 - a. La **división de Endesa Chile** estaría sujeta a la condición suspensiva de que se apruebe, en las correspondientes juntas extraordinarias de accionistas, la división de cada una de Chilectra y Enersis. Para los efectos del cumplimiento de la condición suspensiva es suficiente que la junta apruebe la división con el quórum exigido por la ley, y que el acta de la junta se encuentre firmada.
 - b. La **división de Chilectra** estaría sujeta a la condición suspensiva de que se apruebe, en las correspondientes juntas extraordinarias de accionistas, la división

de cada una de Endesa Chile y Enersis. Para los efectos del cumplimiento de la condición suspensiva es suficiente que la junta apruebe la división con el quórum exigido por la ley, y que el acta de la junta se encuentre firmada.

- c. La **división de Enersis** estaría sujeta a la condición suspensiva consistente en que las actas de las juntas extraordinarias de accionistas en que se acuerden las divisiones de Endesa Chile y Chilectra hayan sido debidamente reducidas a escritura pública, y sus respectivos extractos hayan sido inscritos y publicados debida y oportunamente en conformidad a la ley.

- 2. Cumplimiento de las condiciones suspensivas: Las respectivas juntas extraordinarias de accionistas facultarían a los correspondientes Directorios de Enersis, Endesa Chile y Chilectra para otorgar los poderes necesarios para suscribir uno o más documentos que sean necesarios o convenientes para dar cuenta del cumplimiento de las condiciones suspensivas y dejar constancia de los bienes sujetos a registro que se asignan a las sociedades que nacen de las divisiones y otras declaraciones que se requieran para estos efectos.

A más tardar dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que se cumpla la última de las condiciones a las que estén sujetas las respectivas divisiones de Endesa Chile y Chilectra, los mandatarios designados por el Directorio de Endesa Chile otorgarán una misma y única escritura pública declarativa en la que den por cumplidas las condiciones suspensivas y copulativas a que se encuentra sujeta la división de Endesa Chile referida anteriormente; dicha escritura pública en adelante será denominada la “**Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de Endesa Chile**”.

A más tardar dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que se cumpla la última de las condiciones a las que estén sujetas las respectivas divisiones de Endesa Chile y Chilectra, los mandatarios designados por el Directorio de Chilectra, otorgará una misma y única escritura pública declarativa en la que den por cumplidas las condiciones suspensivas y copulativas a que se encuentra sujeta la división de Chilectra referida anteriormente; dicha escritura pública en adelante será denominada la “**Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de Chilectra**”.

Asimismo, a más tardar dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que se cumpla la última de las condiciones a las que esté sujeta la división de Enersis, los mandatarios designados por el Directorio de Enersis otorgarán una escritura pública declarativa en la que den por cumplidas la condición suspensiva a que se encuentra sujeta la división de Enersis; dicha escritura pública en adelante será denominada la “**Escritura de Cumplimiento de Condición de División de Enersis**”.

La Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de Endesa Chile se anotará al margen de la inscripción social de Endesa Chile y de Endesa Américas, y la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de Chilectra se anotará al

margen de la inscripción social de Chilectra y Chilectra Américas. Por su parte, la Escritura de Cumplimiento de Condición de División de Enersis se anotará al margen de la inscripción social de Enersis y de Enersis Chile. Las referidas anotaciones tendrán por objeto facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones a que se encontraban sujetas las divisiones.

Lo anterior es sin perjuicio de que cada una de las divisiones de Enersis, Endesa Chile y Chilectra surtirán sus efectos a contar de las fechas indicadas en el numeral 3 siguiente (Fecha en que las divisiones surtirán efecto) siguiente, a lo cual se deberá hacer referencia expresa en las respectivas Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de Endesa Chile, Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de Chilectra, y Escritura de Cumplimiento de Condición de División de Enersis.

3. Fecha en que las divisiones surtirán efecto

- a. División de Endesa Chile y de Chilectra: En conformidad al artículo 5 en relación con el artículo 148, ambos del Reglamento de la LSA, cada división tendrá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se otorgue la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de Endesa Chile y la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de Chilectra sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las formalidades de inscripción en los registros de comercio correspondientes y las publicaciones en el Diario Oficial de los extractos de las respectivas reducciones a escritura pública de las actas de las juntas extraordinarias de accionistas que aprueben las divisiones.
- b. División de Enersis: En conformidad al artículo 5 en relación con el artículo 148, ambos del Reglamento de la LSA, la división de Enersis tendrá efecto a partir del día primer día del mes siguiente a aquel en que se otorgue la Escritura de Cumplimiento de Condición de División de Enersis, sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las formalidades de inscripción en el registro de comercio correspondiente y las publicaciones en el Diario Oficial del extracto de la reducción a escritura pública del acta de la junta extraordinaria de accionistas que apruebe la división de Enersis.

4. Efectos de las divisiones

- a. Producto de la división de Endesa Chile (i) se crearía la nueva sociedad Endesa Américas, asignándole todas las participaciones societarias que Endesa Chile tenga en sociedades constituidas fuera de Chile y otros activos y pasivos asociados que Endesa Chile tenga fuera de Chile, e incorporándose en ella la totalidad de los accionistas de Endesa Chile en la misma proporción que les correspondía en el capital de Endesa Chile por un número de acciones que será igual al que tenían en la sociedad dividida (relación 1 a 1); y (ii) se mantendrían en la sociedad Endesa Chile original los activos y pasivos no asignados expresamente a Endesa Américas. Para conocer los balances *pro-forma* donde se describe la asignación de tales activos y pasivos a Endesa Américas y a

Endesa Chile dividida, favor consultar la página web de dicha sociedad (www.endesa.cl).

- b. Se hace constar que la deuda de Endesa Chile, constituida fundamentalmente por los llamados “*Yankee Bonds*” y por bonos locales emitidos en Chile, y cuyo importe a la fecha del balance *pro forma* asciende al 1 de Octubre de 2015 la suma de 825.708 millones de pesos, se mantendrá en Endesa Chile, debido a que se considera que este criterio es consistente con los respectivos perfiles de inversión. Respecto de los bonos locales, se hace presente que sin perjuicio de lo anterior, los Contratos de Emisión Locales establecen que en el evento de una división, serán solidariamente responsables de las obligaciones, todas las sociedades que surjan de la misma. Los Contratos de Emisión Locales permiten que entre la sociedad escindida y la resultante puedan estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos sean proporcionales a la cuantía del patrimonio de la Sociedad que a cada una de ellas se le asigne con motivo de la división, u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste actúe debidamente autorizado por la Junta de Tenedores de Bonos respectiva y en materias de competencia de dicha Junta.
- c. Producto de la división de Chilectra (i) se crearía la nueva sociedad Chilectra Américas, asignándole todas las participaciones societarias que Chilectra tenga en sociedades constituidas fuera de Chile y otros activos y pasivos asociados que Chilectra tenga fuera de Chile, e incorporándose en ella la totalidad de los accionistas de Chilectra en la misma proporción que les correspondía en el capital de Chilectra por un número de acciones que será igual al que tenían en la sociedad dividida (relación 1 a 1); y (ii) se mantendrían en la sociedad Chilectra original los activos y pasivos no asignados expresamente a Chilectra Américas. Se acompaña como **Anexo I** a este documento balances *pro-forma* donde se describe la asignación de tales activos y pasivos a Chilectra Américas y a Chilectra dividida.
- d. Producto de la división de Enersis (i) se crearía la nueva sociedad Enersis Chile, asignándole las participaciones societarias que Enersis tenga en Endesa Chile y Chilectra continuadoras y cualesquiera otras participaciones y activos y pasivos asociados que tenga en Chile, como también los pasivos vinculados a dichos activos, e incorporándose en ella la totalidad de los accionistas de Enersis en la misma proporción que les correspondía en el capital de Enersis por un número de acciones que será igual al que tenían en la sociedad dividida (relación 1 a 1); y (ii) se mantendrían en Enersis Américas las participaciones societarias que Enersis tenga en compañías constituidas fuera de Chile, incluyendo la participación en la misma proporción que ya tenía en Endesa Américas y Chilectra Américas, como también los pasivos vinculados a ellas, al igual que todos los demás activos y pasivos no asignados expresamente a Enersis Chile. Para conocer los balances *pro-forma* donde se describe la asignación de tales

activos y pasivos a Enersis Chile y a Enersis América dividida, favor consultar la página web de dicha sociedad (www.enersis.cl).

Se hace constar expresamente que en el balance *pro-forma* de Enersis Américas se ha procedido a la asignación de la caja que a fecha del balance *pro forma* queda sin haberse empleado todavía de las cantidades obtenidas en la ampliación de capital de Enersis del año 2012/2013 (el denominado “*uso de fondos*”) y que asciende a 1 de Octubre de 2015 a la suma de 863.546 millones de pesos; el resto de la caja de Enersis se ha distribuido en función de los porcentajes del valor de mercado de los patrimonios de las compañías.

Dicha asignación se ha realizado, entre otras razones, atendiendo a los diferentes perfiles de inversión que tendrán Enersis Chile y Enersis Américas, y en consecuencia, a las respectivas oportunidades de crecimiento de Enersis Chile y Enersis Américas.

Igualmente, se hace constar que la deuda de Enersis, constituida fundamentalmente por los llamados “*Yankee Bonds*” y por bonos locales emitidos en Chile, y cuyo importe a la fecha del balance *pro forma* asciende a 1 de Octubre de 2015 a la suma de 205.991 millones de pesos, se mantendrá en Enersis Américas, debido a que se considera que este criterio es consistente con los respectivos perfiles de inversión, y porque con ello se facilita el proceso de división al no requerirse el consentimiento de terceros para la asignación de esa deuda.

- e. Los accionistas disidentes de los respectivos acuerdos de división no tendrán derecho de retiro, en conformidad con la ley y a lo expresamente manifestado por la SVS en el Oficio Ordinario N°15.443 y en los Oficios Ordinarios N°15.452 y N°15.453, todos de fecha 20 de julio de 2015.
- f. Disminuirá proporcionalmente el capital social de cada una de las sociedades divididas como efecto patrimonial de su división, modificándose, por consiguiente, su estatuto social en orden a reflejar dicha disminución de capital.
- g. Los estatutos de cada una de Enersis Chile, Endesa Américas y Chilectra Américas serían sustancialmente similares a los estatutos previos a la división de Enersis, Endesa Chile y Chilectra, respectivamente, salvo por aquellas materias que se indiquen en la convocatoria. En el caso de Enersis Chile y Endesa Américas, sus estatutos incluirían la sujeción a lo dispuesto en el Título XII del DL 3.500 de 1980, que rige a las sociedades anónimas cuyas acciones pueden ser adquiridas con los recursos de los fondos de pensiones de las administradoras de fondos de pensiones, en los mismos términos contenidos en los actuales estatutos de Enersis Américas y Endesa Chile, respectivamente. Adicionalmente, los estatutos de Enersis Chile, Enersis Américas, Endesa Chile, Endesa Américas y Chilectra Américas incluirían disposiciones relativas al sometimiento a la Resolución N° 667 (“**Resolución 667**”) de la Comisión Resolutiva, de 30 de

octubre de 2002. Se acompaña como **Anexo II** borrador de estatutos de la nueva sociedad resultante de la división de Chilectra.

- h. Se designarán los miembros que compondrán los Directorios provisorios de cada una de Endesa Américas, Chilectra, Chilectra Américas y Enersis Chile, los que durarán en sus cargos hasta la celebración de la primera junta ordinaria de accionistas de la respectiva sociedad, en la cual se deberá elegir al Directorio definitivo. Este Directorio provisorio tendrá las mismas facultades que el directorio definitivo. Expresamente se señala que desde su entrada en vigencia, Endesa Américas y Enersis Chile se someterán a las normas establecidas en el artículo 50bis de la LSA relativo a la elección de directores independientes y creación de Comité de Directores. A tales efectos, se señala que la elección de los directores que formen los directorios provisorios de Endesa Américas y Enersis Chile se realizará en las juntas extraordinarias que deban decidir sobre la división previo cumplimiento por parte de dichas sociedades de lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del Reglamento de la LSA, particularmente en lo referido a la información a los accionistas sobre la lista de candidatos a Directores.
 - i. Se designarán, así mismo en las juntas de accionistas que aprueben las divisiones, a las empresas de auditoría externa para cada una de Endesa Américas, Chilectra Américas y Enersis Chile, y a los inspectores de cuentas para Enersis Chile y Endesa Américas
 - j. Corresponderá también dar cuenta de los acuerdos correspondientes a las operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la LSA celebradas durante el período transcurrido desde la última junta de accionistas, según lo dispone el artículo 147 número 3 de la LSA.
 - k. Las juntas extraordinarias de accionistas encomendarían a los Directorios de cada una de Endesa Américas, Chilectra Américas y Enersis Chile que, una vez que las divisiones surtan efecto, y a la mayor brevedad posible, soliciten la inscripción de Endesa Américas, Chilectra Américas y Enersis Chile, y de sus respectivas acciones (i) en el Registro de Valores de la SVS; y (ii) en las bolsas de valores en las cuales se transen las acciones de Endesa Chile, Chilectra y Enersis, respectivamente.
 - l. Las juntas extraordinarias de accionistas encomendarían a los Directorios de cada una de Endesa Américas, Chilectra Américas y Enersis Chile que aprueben la estructura de poderes para la normal operación de Endesa Américas, Chilectra Américas y Enersis Chile.
5. Asignación y entrega material de acciones. El Directorio de cada una de las sociedades que surgen de las divisiones, procederá a asignar las acciones de la sociedad respectiva considerando a los accionistas que se encuentren inscritos en los registros de accionistas de cada una de las sociedades divididas Enersis, Endesa Chile y Chilectra a la medianoche del día anterior a la fecha en que la respectiva división surta efecto, como también los traspasos, transferencias y transmisiones de

acciones debidamente cursados que hubieren sido presentados a la respectiva sociedad dividida con anterioridad a esa fecha y que todavía no se hubieren inscrito. Sin embargo, la distribución y entrega material de las acciones de Enersis Chile, Endesa Américas y Chilectra Américas se efectuará en la fecha que se designe al efecto por el respectivo directorio, debidamente facultado por la respectiva junta de accionistas, considerando para determinar esa fecha la inscripción de dichas entidades y sus acciones en el Registro de Valores de la SVS y bolsas de valores del país. Asimismo, a contar de la fecha así determinada, podrán comenzar a transarse las acciones de Enersis Chile, Endesa Américas y Chilectra Américas, de manera tal que cualquier transacción de acciones de Enersis, Endesa Chile y Chilectra efectuada entre la fecha en que surta efectos la división y la fecha de distribución o entrega material de las acciones llevará implícito e importará una transacción equivalente de las acciones de Enersis Chile, Endesa Américas y Chilectra Américas, en su caso. De esta manera, todas las transferencias de acciones de Enersis Américas, Endesa Chile y Chilectra que se efectúen entre la fecha en que surte efecto la división respectiva y la fecha acordada para la distribución y entrega material de las acciones de las nuevas sociedades que se crean, se entenderá que incluye el derecho para el adquirente a recibir acciones equivalentes de Enersis Chile, Endesa Américas y Chilectra Américas.

6. Dividendos. Para los efectos de la división de Enersis, Endesa Chile y Chilectra, y la fijación de la relación de canje que sugieran los peritos que deban pronunciarse sobre la posterior fusión de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas, deberá considerarse el efecto que tendría la eventual distribución del todo o parte de las utilidades que sean asignadas a cada una de dichas sociedades en virtud de la división, y que se acuerde distribuir con anterioridad a la fecha de la fusión, sea como dividendo mínimo o eventual.

Adicionalmente, las juntas de accionistas de Enersis, Endesa Chile y Chilectra que deban pronunciarse sobre la división deberán resguardar que (i) aquellas utilidades del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 que conforme a la ley y la política de dividendos de cada una de dichas sociedades deba repartirse a sus accionistas, ya sea en calidad de dividendo provisorio o definitivo, sean distribuidas efectivamente ya sea por la sociedad dividida o por la sociedad que nace de la división, según corresponda, en base a la proporción de dichas utilidades que sean asignadas a cada sociedad en los balances de división; (ii) el monto de las utilidades que finalmente distribuyan tanto la sociedad dividida como cada sociedad que surja de la división con cargo a las utilidades del ejercicio 2015 no supere el monto máximo de dividendos contemplado para dicho ejercicio en la respectiva política de dividendos; y (iii) el monto de las utilidades que finalmente distribuya cada sociedad con cargo a las utilidades del ejercicio 2015 no sea inferior al monto del dividendo mínimo legal.

IV. Términos y condiciones de la fusión por absorción de Endesa Américas y Chilectra Américas en Enersis Américas

Los términos y condiciones de la fusión por la cual Enersis Américas absorbería a Endesa Américas y Chilectra Américas serán aquellos que en definitiva aprueben sus respectivas juntas extraordinarias de accionistas en conformidad a la normativa legal y estatutaria aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, Enersis, Chilectra y Endesa Chile acuerdan que harán lo que sea necesario en derecho para que se sometan a la consideración de los accionistas de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas, en su caso, los siguientes términos y condiciones:

1. Tipo de fusión. Enersis Américas absorbería por incorporación a cada una de Endesa Américas y Chilectra Américas, las que se disolverían sin liquidación, sucediéndolas en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose los accionistas de Endesa Américas y Chilectra Américas directamente como accionistas de Enersis Américas según la relación de canje que se acuerde, salvo aquellos accionistas disidentes que ejerzan su derecho a retiro en conformidad a la ley. Las juntas de fusión respectivas solo se celebrarán una vez que Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas y sus acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la SVS.
2. Condición suspensiva para que la fusión produzca efectos. Para que la fusión produzca efectos, en conformidad al artículo 5 en relación con el artículo 158, ambos del Reglamento de la LSA, ella estaría sujeta a la condición suspensiva que el derecho a retiro que eventualmente ejerzan los accionistas de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas con motivo de la fusión no exceda de 6,73%, 7,72% y 0,91% respectivamente.
3. Cumplimiento o renuncia voluntaria de la condición suspensiva. Las respectivas juntas de accionistas podrán facultar a los correspondientes Directorios de cada una de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas para (a) que por acuerdo de la mayoría absoluta de los Directores, y procediendo sin nueva consulta o aprobación de las respectivas juntas extraordinarias de accionistas, dé por cumplida o renuncie voluntariamente (si lo estima en el mejor interés de la respectiva sociedad) a la condición suspensiva señalada precedentemente; y (b) otorgue los poderes necesarios para suscribir la documentación respectiva donde se dé cuenta del cumplimiento o renuncia voluntaria de las condiciones suspensivas.

A más tardar dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que se cumpla (o se acuerde la renuncia por el Directorio respectivo, en su caso) la condición a la que esté sujeta la fusión, los mandatarios designados por los Directorios de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas otorgarán una misma y única escritura pública declarativa en la que den por cumplida la condición (o dejen constancia de su renuncia, en su caso), dicha escritura pública en adelante será denominada la “**Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión**”.

La Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión se anotará al margen de la inscripción social de la sociedad absorbente y de las sociedades absorbidas. Esta anotación tendrá por objeto facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones a que se encontraba sujeta la fusión.

4. Aumento de capital. Se aumentaría el capital de Enersis Américas en la cantidad de [●] enterándose dicho aumento de capital con cargo a la incorporación del patrimonio de las sociedades absorbidas, mediante la emisión de nuevas acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, que se destinarán íntegramente a ser distribuidas a los accionistas de Endesa Américas y Chilectra Américas, excluidos los de Enersis Américas (por cuanto es la sociedad absorbente en la fusión de las tres entidades y en tal calidad es accionista de las sociedades absorbidas), en la proporción que les corresponda de acuerdo a la relación de canje.
5. Inscripción de acciones en el Registro de Valores y Bolsas de Valores. Se procederá a inscribir las acciones correspondientes al aumento de capital de Enersis Américas (i) en el Registro de Valores de la SVS y (ii) en las bolsas de valores en las cuales se transen las acciones de Enersis Américas.
6. Relación de canje de referencia. *Ver acuerdo motivado del Directorio del 05/11/2015*
7. Derecho a retiro. El valor por acción a pagar a aquellos accionistas que en conformidad a la ley sean disidentes respecto de la fusión se calculará y aplicará según lo dispone la LSA, su Reglamento y las normas que al efecto ha dictado la SVS; esto es, atendiendo a si las sociedades resultantes de las divisiones tengan o no presencia bursátil:
 - a. **Si la acción respectiva tuviere presencia bursátil,** el valor a pagar será el promedio ponderado de las transacciones bursátiles de la acción durante el período de 60 días hábiles bursátiles comprendidos entre el trigésimo y el nonagésimo día hábil bursátil anterior a la fecha de la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad respectiva en que se acuerde la fusión. Se tendrá en consideración que en el caso de las acciones de Endesa Américas y Chilectra Américas, para determinar si ellas cumplen con la condición de tener una presencia ajustada igual o superior al 25%, la cual constituye uno de los requisitos para que se pueda considerar que tienen presencia bursátil, el monto diario transado en la bolsa de valores en la cual se transen las acciones en los días previos al día de la división de Endesa Chile y/o Chilectra (esto es, el día en que cada división se materializa) será aquel valor que resulte de multiplicar el total de las transacciones bursátiles diarias de las acciones de Endesa Chile y/o Chilectra, por el porcentaje que representa el patrimonio contable de Endesa Américas y Chilectra Américas respecto de Endesa Chile y Chilectra, respectivamente, según lo señala la Norma de Carácter General N° 327 de la SVS.
 - b. **Si la acción respectiva no tuviere presencia bursátil,** se pagará el valor de libros, el que se calculará dividiendo el patrimonio de la sociedad respectiva por el número total de las acciones suscritas y pagadas de esa sociedad, debiendo estarse a las cifras del último balance que se haya presentado a la SVS, reajustadas a la fecha de la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad respectiva en que se acuerde la fusión conforme a la variación que haya experimentado la unidad de fomento entre el día de cierre del balance utilizado y

la fecha de la referida junta, según lo señalan los artículos 132 N°4 y 130 del Reglamento de la LSA.

- 8.** Fecha en que la fusión surtirá efecto. La fusión tendrá efecto a partir del primer día del mes calendario siguiente a aquel en que se otorgue la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión.
- 9.** Efectos de la fusión.
 - a.** Incorporación a Enersis Américas de la totalidad del patrimonio (activos y pasivos) de Endesa Américas y Chilectra Américas, sucediendo la primera a las segundas en todos sus derechos y obligaciones.
 - b.** Incorporación a Enersis Américas de la totalidad de los accionistas de Endesa Américas y Chilectra Américas en la proporción determinada por la relación de canje, excepto aquellos que hubieren ejercido su derecho de retiro en conformidad a la ley.
 - c.** Enersis Américas se hará solidariamente responsable y se obligará a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término de giro que deberá confeccionar cada una de Endesa Américas y Chilectra Américas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario
 - d.** Endesa Américas y Chilectra Américas se disolverán de pleno derecho a la medianoche del día anterior a aquél en que la fusión surta efecto de conformidad a lo indicado en este documento, disolución que se producirá sin que sea necesaria su liquidación toda vez que sus accionistas pasarán a ser accionistas de Enersis Américas.
 - e.** Se modificarán los estatutos de Enersis Américas, con el único objeto de aumentar su capital social en la cantidad correspondiente al patrimonio de las sociedades absorbidas, enterándose dicho aumento con cargo a la incorporación del patrimonio de las sociedades absorbidas y distribuyéndose las acciones provenientes de este aumento de capital entre los accionistas de las sociedades absorbidas, que se incorporaron como nuevos accionistas a la sociedad absorbente, en proporción a sus respectivas participaciones accionarias.
 - f.** Corresponderá dar cuenta de los acuerdos correspondientes a las operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la LSA celebradas durante el período transcurrido desde la última junta de accionistas, según lo dispone el artículo 147 número 3 de la LSA.
 - g.** Las juntas extraordinarias de accionistas encomendarían al Directorio de Enersis Américas que, una vez que se otorgue la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión, y a la mayor brevedad posible, proceda a emitir las acciones correspondientes al aumento de capital de la fusión y solicite la

inscripción de las acciones (i) en el Registro de Valores de la SVS; y (ii) en las bolsas de valores en las cuales se transen las acciones de Enersis Américas.

- h.** El Directorio de Enersis Américas procederá a asignar las nuevas acciones y actualizar su registro de accionistas a la medianoche del día anterior a la fecha en que la fusión surta efecto, considerando para este efecto a los accionistas que se encuentren inscritos en los registros de accionistas de Endesa Américas y Chilectra Américas a dicha fecha y los traspasos, transferencias y transmisiones de acciones debidamente cursados que hubieren sido presentados a Endesa Américas y Chilectra Américas con anterioridad a la misma y que todavía no se hubieren inscrito. Sin embargo, el canje material de los nuevos títulos accionarios de Enersis Américas por los títulos de acciones emitidos por Endesa Américas y Chilectra Américas se efectuará una vez que se haya procedido a la inscripción de las acciones de Enersis Américas en el Registro de Valores de la SVS, y en las bolsas de valores en las cuales se transen las acciones de Endesa Américas. El canje material se efectuará a partir de la fecha acordada por el Directorio de la sociedad absorbente y que será informada a los accionistas mediante la publicación de un aviso en forma destacada por a lo menos una vez en el diario que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas de la sociedad absorbente. A partir de la fecha del canje material, quedarán sin valor y efecto los títulos de acciones de Endesa Américas y Chilectra Américas emitidos a esa fecha, debiendo sus accionistas entregar los títulos de acciones a Enersis Américas, la que procederá a inutilizarlos. Con esa misma fecha, dejarán también de transarse en las bolsas de valores correspondientes las acciones de Endesa Américas y Chilectra Américas, las cuales serán reemplazadas por las acciones de Enersis Américas.

V. Actuaciones para llevar a cabo la Operación

- 1.** Actuaciones de Enersis, Chilectra y Endesa Chile para las divisiones

 - a.** Documentos para las divisiones. Con anterioridad a la citación a las juntas extraordinarias de accionistas de Chilectra, Endesa Chile y Enersis, cada una de éstas solicitará y/o preparará para su respectiva sociedad los documentos que den cuenta de la siguiente información, y los demás documento que den cuenta de cualquier otra información que deba ponerse en conocimiento de los respectivos accionistas para pronunciarse sobre la división en conformidad a la ley, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la LSA y en los Oficios:

 - i.** Balance [auditado] utilizado para la división de cada una de Chilectra, Endesa Chile y Enersis, de una antigüedad no superior a 90 días a la fecha de las juntas extraordinarias de accionistas que se pronunciarán sobre la división.

- ii. Balances pro forma de Endesa Chile y Endesa Américas, Chilectra y Chilectra Américas, y Enersis Chile y Enersis Américas, revisados de forma limitada por auditores externos, cuya fecha será al del día siguiente al de la fecha del balance auditado utilizado para la división.
- iii. Informe de cada Directorio de Endesa Chile, Chilectra y Enersis sobre las modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de referencia del respectivo balance de división.
- iv. Descripción de activos y pasivos que se asignan a Endesa Américas, Chilectra Américas y Enersis Chile.
- v. El número de acciones de Endesa Américas, Chilectra Américas y Enersis Chile que recibirán los accionistas de Endesa Chile, Chilectra y Enersis, respectivamente, el que será igual al que tenían en la respectiva sociedad dividida (relación 1 a 1).
- vi. Proyecto de estatutos de Endesa Chile, Chilectra y Enersis Américas, dando cuenta de la división, disminución de capital y demás modificaciones estatutarias que correspondan.
- vii. Proyecto de estatutos de las nuevas sociedades Endesa Américas, Chilectra Américas y Enersis Chile.
- viii. Informes emitidos por un perito independiente para cada una de las sociedades que se fusionarían, sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionan y las estimaciones de la relación de canje de las acciones correspondientes.
- ix. Informe del asesor financiero designado por el Directorio de Chilectra, Banco Itaú Chile, con sus conclusiones respecto a la Operación.
- x. [Informes de los asesores financieros designados por los Directorios de Enersis y Endesa, esto es, Bank of America Merrill Lynch y Deutsche Bank, con sus conclusiones respecto a la Operación.]
- xi. Pronunciamientos emitidos por los Comités de Directores de Enersis y Endesa Chile, que incluirán una referencia a los informes preparados por sus respectivos asesores financieros, IM Trust y Asesorías Tyndall Limitada, respectivamente.
- xii. Documento que contenga, información detallada acerca del objetivo y beneficios de la Operación y sus términos y condiciones.
- xiii. El presente documento.
- xiv. Cualquier otra información y/o documentos para Endesa Chile y/o Enersis que deban confeccionarse y/o presentarse de acuerdo a la normativa

aplicable de los Estados Unidos de América, la que también deberá ponerse a disposición de todos los accionistas.

- b. Conducción de los negocios.** Hasta la fecha en que surta efecto la división de cada una de Enersis, Endesa Chile y Chilectra, cada una de Enersis, Endesa Chile y Chilectra manifiesta su intención de que Enersis, Endesa Chile y Chilectra y cada una de sus respectivas filiales, continuarán desarrollando sus negocios dentro de su respectivo giro ordinario y cumpliendo normalmente con su objeto social, en forma consistente con la práctica pasada.
- c. Citación a Junta.** Chilectra, Endesa Chile y Enersis, por intermedio de sus respectivos Directorios, citarán, o causarán que se cite, según corresponda, a las respectivas juntas extraordinarias de accionistas para la aprobación de cada división, coordinando la fecha de su celebración.
- d. Actuaciones ante el Servicio de Impuestos Internos.** Las juntas extraordinarias de accionistas de Chilectra, Endesa Chile y Enersis designarán apoderados confiriéndoles facultades suficientes para que las representen ante el Servicio de Impuestos Internos para que, en representación de la respectiva sociedad objeto de la división y de la sociedad que nace producto de ella, las solicitudes, presentaciones y trámites respectivos para obtener de parte del Servicio de Impuestos Internos las autorizaciones requeridas para concretar las divisiones.
- e. Inscripción en la SVS.** Una vez que surta efectos la división respectiva, y a la mayor brevedad posible, Endesa Chile, Chilectra y Enersis solicitarán, o causarán que se solicite, según corresponda, la inscripción de Endesa Américas, Chilectra Américas y Enersis Chile, y de sus respectivas acciones (i) en el Registro de Valores de la SVS, y (ii) en las bolsas de valores en las cuales se transen las acciones de Endesa Chile, Chilectra y Enersis, respectivamente.
- f. Elección o nombramiento de Directores.** De conformidad con la normativa aplicable, especialmente lo señalado en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LSA, se someterá a las juntas extraordinarias de accionistas que deban decidir sobre las divisiones el nombramiento de Directores para las sociedades resultantes de las mismas. Enersis, Chilectra y Endesa Chile velarán porque luego de materializadas las divisiones de cada una de ellas, la composición de los Directorios de Endesa Américas, Endesa Chile, Chilectra, Chilectra Américas, Enersis Américas y Enersis Chile no infrinja las disposiciones de la Resolución 667.
- g. Distribución y entrega material de los títulos.** La distribución y entrega material de los títulos accionarios de Endesa Américas, Chilectra Américas y Enersis Chile se efectuará en la fecha que designe al efecto el directorio de cada una de dichas sociedades, para lo cual tendrá en consideración la fecha en que surta efectos la respectiva división, y se haya efectuado la inscripción de Endesa Américas, Chilectra Américas y Enersis Chile y de sus respectivas acciones en el Registro de Valores de la SVS, y en las bolsas de valores en las cuales se transen las

acciones de Endesa Chile, Chilectra y Enersis. El respectivo Directorio informará a los accionistas mediante la publicación de un aviso en forma destacada por a lo menos una vez en el diario que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas de la respectiva sociedad, la fecha acordada para la distribución y entrega material de los títulos, considerando para este efecto a los accionistas que se encuentren inscritos en los registros de accionistas de Endesa Chile, Chilectra y Enersis a la medianoche del día anterior a la fecha en que la distribución y entrega material de los títulos surta efecto. Se deberá coordinar con el Depósito Central de Valores (“DCV”) y la Bolsa de Comercio de Santiago la creación de los registros de accionistas de Endesa Américas, Chilectra Américas y Enersis Chile, y su debida carga en los sistemas de la Bolsa de Comercio para su transacción bursátil.

2. Actuaciones de Enersis Américas para su fusión por absorción con Chilectra Américas y Endesa Américas

- a. Documentos para la fusión.** Con anterioridad a la citación a las juntas extraordinarias de accionistas de Enersis Américas, Chilectra Américas y Endesa Américas, Enersis Américas solicitará y/o preparará, y causará que cada una de Chilectra Américas y Endesa Américas soliciten y/o preparen los documentos que den cuenta de la siguiente información, y los demás documentos que den cuenta de cualquier otra información que deba ponerse en conocimiento de los respectivos accionistas para pronunciarse sobre la fusión en conformidad a la ley, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de la LSA:
- i. Estados financieros auditados comparativos de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas de una antigüedad no superior a 90 días a la fecha propuesta para las respectivas juntas extraordinarias de accionistas que se pronunciarían sobre la fusión.
 - ii. Informe pericial de fusión emitido por perito independiente de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas y de sus auditores externos, basado en estados financieros auditados (incluyendo balances pro forma de fusión).
 - iii. Declaración de auditores externos de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas que respalde el estado de situación financiera a valores justos de la entidad fusionada, en caso de corresponder.
 - iv. Informe de los Directorios de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas sobre las modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de cierre del estado de situación financiera proforma post fusión.
 - v. Proyecto de estatutos de la sociedad absorbente luego de la fusión.
 - vi. El presente documento.

- vii. Cualquier otra información y/o documentos de Enersis Américas y/o Endesa Américas que deban confeccionarse y/o presentarse de acuerdo a la normativa aplicable de los Estados Unidos de América, la que también deberá ponerse a disposición de todos los accionistas.
- b. Conducción de los negocios.** Hasta la fecha en que surta efecto la fusión, cada una de Enersis Américas, Chilectra Américas y Endesa Américas manifestará su intención de que Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas, y cada una de sus respectivas filiales, continuarán desarrollando sus negocios dentro de su respectivo giro ordinario y cumpliendo normalmente con su objeto social, en forma consistente con la práctica pasada.
- c. Citación a Junta.** Enersis Américas, por intermedio de su Directorio, citará o causará que se cite, según corresponda, a las respectivas juntas extraordinarias de accionistas de Enersis Américas, Chilectra Américas y Endesa Américas para el mismo día, para la aprobación de la fusión, coordinando la fecha de su celebración.
- d. Votación.** Habiéndose cumplido todas las condiciones establecidas en este instrumento, y asumiendo que la junta extraordinaria de accionistas de Enersis Américas haya votado a favor de la fusión, dicha sociedad a su vez en su calidad de accionista de Endesa Américas y de Chilectra Américas también votaría favorablemente la fusión en la junta extraordinaria de accionistas de dichas sociedades.
- e. Inscripción de las acciones de la fusión.** Una vez que se suscriba la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión y a la mayor brevedad posible, Enersis Américas causará que se acuerde emitir las acciones correspondientes al aumento de capital de la fusión y se proceda a inscribirlas (i) en el Registro de Valores de la SVS y (ii) en las bolsas de valores en las cuales se transen las acciones de Enersis Américas.
- f. Elección o nombramiento de Directores.** De conformidad con la normativa aplicable, especialmente lo señalado en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LSA, se someterá a las juntas extraordinarias de accionistas que deban decidir sobre la fusión el nombramiento de Directores para la sociedad resultante de la fusión. Enersis Américas velará porque luego de materializada la fusión, la composición del Directorio de Enersis Américas no infrinja las disposiciones de la Resolución 667.
- g. Canje y entrega material de los títulos.** El canje material de los nuevos títulos accionarios de Enersis Américas por los títulos de acciones emitidos por Endesa Américas y Chilectra Américas se efectuará una vez que surta efectos la fusión y se haya procedido a la inscripción de las acciones de Enersis Américas en el Registro de Valores de la SVS, y en las bolsas de valores en las cuales se transen las acciones de Endesa Américas. El canje material se efectuará a partir de la fecha acordada por el Directorio de la sociedad absorbente y que será

informada a los accionistas mediante la publicación de un aviso en forma destacada por a lo menos una vez en el diario que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas de la sociedad absorbente.

A partir de la fecha del canje material, quedarán sin valor y efecto los títulos de acciones de Endesa Américas y Chilectra Américas emitidos a esa fecha, debiendo sus accionistas entregar los títulos de acciones a Enersis Américas, la que procederá a inutilizarlos. Con esa misma fecha, dejarán también de transarse en las bolsas de valores correspondientes las acciones de Endesa Américas y Chilectra Américas, las cuales serán reemplazadas por las acciones de Enersis Américas.

* * * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°15.453 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 20 de julio de 2015, este documento se pone a disposición de los accionistas de las sociedades intervinientes en la Operación que habrán de pronunciarse sobre las distintas etapas de la misma, así como del público en general.

Santiago, 5 de Noviembre de 2015